



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO
EXPEDIENTE N°02425-2021-0-1801-JR-DC-03

dilataciones innecesarias para su inicio, y pedidos reiterativos que generarían la presentación de escritos ineficaces que contravienen el principio de economía procesal, es por ello que se le exhorta a la parte demandada observar las reglas procesales que rigen en todo proceso judicial, como es la buena fe y conducta procesal.

10. **NOTIFIQUESE MEDIANTE CEDULA** en estricta aplicación de lo dispuesto por el artículo 155-E¹ del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **Hágase saber.** -----◆

¹ **Artículo 155-E. Notificaciones por cédula**

Sin perjuicio de la notificación electrónica, las siguientes resoluciones judiciales deben ser notificadas solo mediante cédula:

1. La que contenga **el emplazamiento de la demanda**, la declaración de rebeldía y la medida cautelar.
2. La sentencia o auto que pone fin al proceso en cualquier instancia.

La resolución notificada por cédula surte efecto desde el día siguiente de notificada.